BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 686 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

TOMO IX-I DEL III AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Decreto nombrando empleados para la Dirección de correos y telégrafos

Expediente núm. 3459, letra C, 1895.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 7 del corriente:

Estafetero, ítem 1, partida 68, en reemplazo de Nicolás Clark, que renunció, á don Teófilo Millán, con antigüedad al 16 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, al telegrafista de 4ª clase, ítem 4, partida 10, don Fabián Cisneros; en sustitución de éste, al auxiliar, ítem 17, partida 6, don Benito Aldaña, y en reemplazo de este último, á don Damián Quintana, con antigüedad al 16 de Septiembre próximo pasado.

Buzonista, ítem 1, partida 159, en reemplazo de don Francisco Cascone, á don Fabián Pajón, con antigüedad al 18 de Septiembre próximo pasado.

Cartero, ítem 1, partida 14, en reemplazo de Antonio Llanos, que queda separado, al buzonista, ítem 1, partida 162, don Nicolás Scarano; y en lugar de este último, á don Arturo Guiel, con antigüedad al 18 de Septiembre próximo pasado.

Balijero, ítem 1, partida 115, en reemplazo de Alfredo Segade, que queda separado, á don Serafín García, con antigüedad al 18 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Venado Tuerto, ítem 4, partida 131, en reemplazo de Alberto Passi Piñero, que queda separado, á don Roberto Doyle (hijo), con antigüedad al 18 de Septiembre próximo pasado.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en reemplazo de don Roberto Prieto, que renunció, á don Joaquín Goizueta, con antigüedad al 18 de Septiembre próximo pasado.

Auxiliar de la oficina Sucursal Puerto, ítem 1, partida 259, en reemplazo de don Carlos González, que renunció, al guarda conductor de la expedición al exterior, ítem 1, partida 120, don Ernesto Braga; en sustitución de éste, al guarda hilos de la de Llambí Campbell, ítem 5, partida 40, don Carlos R. Rodríguez, y en lugar de este último, al ciudadano don Saturnino Lamela; todos con antigüedad al 17 de Septiembre próximo pasado.

Cartero de la oficina de Paraná, ítem 12, partida 9, en reemplazo de Isabelino Romero, que queda separado, al buzonista, ítem 12, partida 10, don Vicente Garzón, y en sustitución de éste, á don Victorio Zapata, con antigüedad al 18 de Septiembre próximo pasado.

Cartero, ítem 12, partida 9, en reemplazo de Juan Gils, que renunció, al buzonista, ítem 12, partida 10, don Daniel Kocfoed, y en sustitución de éste, á don Aristóbalo Prat, con antigüedad al 18 de Septiembre próximo pasado.

Jefe de la estafeta San Germán, ítem 11, partida 126, en reemplazo de Ricardo Müller, que renunció, á don José Albaya (hijo), con antigüedad al 18 de Septiembre próximo pasado.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en reemplazo de Vicente Costa, que falleció á don Eduardo Navarro, con antigüedad al 18 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 3ª clase, jefe de la oficina Conesa, ítem 21, partida 99, en reemplazo de Augusto Zanzón, que renunció, á don Francisco G. Pezzano, con antigüedad al 18 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Fortín Viejo, ítem 21, partida 121, á don Camilo Maglio, y telegrafista de 4ª clase, jefe de la de Puerto de Bahía Blanca, ítem 21, partida 19, á don Víctor French, ambos con antigüedad al 19 de Septiembre próximo pasado.

Cartero de la oficina La Plata, ítem 4, partida 14, en reemplazo de don José C. Torres, que queda separado, á don Enrique Viñals, con antigüedad al 19 de Septiembre próximo pasado.

Cartero de la oficina de Santa Fe, ítem 5, partida 10, en reemplazo de Justo Frías, que queda separado, á don Froilán Salva, con antigüedad al 19 de Septiembre próximo pasado.

Cartero de la oficina Mendoza, ítem 8, partida 9, en reemplazo de Antonio Sánchez, que falleció, al buzonista, ítem 8, partida 10, don Ventura Escudiero, y en sustitución de éste, á don Luís Calderón, con antigüedad al 1º de Septiembre próximo pasado.

Buzonista de la oficina de Mendoza, ítem 8, partida 10, en reemplazo de Ricardo Torres, que renunció, á don José F. Sosa, con antigüedad al 26 de Septiembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Atalaya, ítem 2, partida 587, en reemplazo de Carmelo J. Canedo, que falleció, á don Juan Bordato, con antigüedad de 1º de Septiembre próximo pasado.

Cartero de la oficina La Plata, ítem 2, partida 501, en reemplazo de Gregorio Suárez, que queda separado, á don Juan José Angelis, con antigüedad al 20 de Septiembre próximo pasado.

Auxiliar de la oficina de Gálvez, ítem 5, partida 120, en reemplazo de Gregorio Aguirre, á don Honorio Ramírez, con antigüedad al 20 de Septiembre próximo pasado.

Carteros de la oficina de Tucumán, ítem 16, partida 9, en sustitución de Segundo Bascopé y de Mauricio Coronel, que quedan separados; en reemplazo de éste, al buzonista, ítem 16, partida 10, don Fermín S. Allens; en sustitución de éste, á don Bernardino Cáceres, y á don Miguel Carretero, en lugar de Bascopé, con antigüedad al 21 de Agosto próximo pasado.

Cartero, ítem 4, partida 14, en reemplazo de don Eduardo Cossi, que renunció, á don Umberto Arzeno, con antigüedad al 20 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina Rosario de la Frontera, ítem 18, partida 13, al auxiliar de Tucumán, ítem 16, partida 7, don Francisco Luís Güelpa, en reemplazo de Alejandro Reynaga, que queda separado, y en sustitución de F. L. Güelpa, á don Enrique C. Sánchez, con antigüedad de fecha 21 de Septiembre próximo pasado.

Buzonista, ítem 1, partida 162, en reemplazo de Mariano J. Meira,que renunció, á don Cosme Podestá, con antigüedad del 21 de Septiembre próximo pasado.

Auxiliar de la oficina de Río IV, ítem 11, partida 7, en reemplazo de José Fernández y Guerrero, que fué ascendido, á don Segundo Ceballos, con antigüedad del 21 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de San Justo, ítem 5, partida 183, en reemplazo de don Justo A. González,que renunció, á don Santiago Garassino, con antigüedad del 23 de Septiembre próximo pasado.

Cartero de la oficina de Santa Fe, ítem 5, partida 10, en reemplazo de Justo Gonsebate, que queda separado, al ordenanza ítem 5, partida 15, don Luis López, y en sustitución de éste, á don Fidel Ferreyra, con antigüedad del 23 de Septiembre próximo pasado.

Cartero, ítem 4, partida 32, en reemplazo de Horacio Fragueiro, que queda separado, al buzonista ítem 4, partida 33, don Pedro G. Albarracín,y en sustitución de éste, á don Juan Ludueña, con antigüedad del 24 Septiembre próximo pasado.

Buzonista, ítem 4, partida 33, en reemplazo de Zenón Soria, que renunció, á don Juan Abella, con antigüedad de 24 de Septiembre próximo pasado.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en reemplazo de Santiago Bianchi, que queda separado, á don José Sinforiano.

Auxiliar de la oficina Choele-Choel,ítem 21, partida 109, en reemplazo de Fanor Torres, que renunció, á don Juan Vignolo, con antigüedad del 25 de Septiembre.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina Ballesteros, ítem 6, partida 34, en reemplazo de Diego R. Barreda, que renunció, á don Magín Olmos con antigüedad del 24 de Septiembre próximo pasado.

Auxiliar de la oficina de Empedrado, ítem 13, partida 42, en reemplazo de Maximiliano Gómez, que renunció, á don José J. Meza, con antigüedad del 26 de Septiembre próximo pasado.

Cartero de la oficina de Tolosa, ítem 2, partida 518, en reemplazo de Manuel Fernández, que renunció, á don Félix Hidalgo, con antigüedad del 26 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 1ª clase, ítem 4, partida 48, en reemplazo de Nicolás Rubino, que renunció, al de 2ª clase, ítem 4, partida 49. don Francisco A. Weber, y en lugar de éste, al de 3ª clase, ítem 4, partida 50, don Ciriaco Guiraldes, y para sustituir á este último, al de 4ª clase, don Jorge Unsworth, con antigüedad al 26 de Septiembre próximo pasado.

Jefe de mesa de la oficina de certificados del Rosario, ítem 4, partida 25, en reemplazo de don Benigno Godoy, que permuta, al clasificador, ítem 4, part da 26, don Vicente de Paula, y para sustituir á éste, al jefe de mesa de la oficina citada, don Benigno Godoy, con antigüedad del 26 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase de la oficina Villa María, en reemplazo de Manuel S. Cortínez, que queda separado, á don Andrés Ayllón, ítem 6, partida 44, con antigüedad al 26 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 1ª clase, 2° jefe de la oficina Villa María, ítem 6, partida 41, en reemplazo de Francisco Sharples, al telegrafista de 1ª clase, jefe de la de Patagones, ítem 21, partida 85, don Miguel T. Cané; en lugar de éste, al de 4ª, ítem 21, partida 34, jefe de la de Corta Pie, don José Miguel Díaz Vélez; en sustitución de éste, al de igual clase de la Sirena, ítem 21, partida 52, don Angel Reta, y para reemplazar á este último, al ciudadano don Teodomiro García, con antigüedad al 27 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Puán, ítem 21, partida 30, en reemplazo de Ramón E Buisset, que renunció, á don Ramón C. Cané, con antigüedad al 17 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase de la oficina de Villa María, ítem 6, partida 44, en reemplazo de Eliseo Guardiola, que renunció, al telegrafista de 2ª clase de la de Patagones, ítem 21, partida 86. doña Dolores B. de Cané; en reemplazo de éste, al de 3ª clase, ítem 21, partida 87, don Julián Aguirre, y para sustituir á este último, á don Emilio Justo Díaz, con antigüedad al 27 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de San Martín de las Escobas ítem 5, partida 137, en reemplazo de doña Candelaria Moldes, al de igual clase de la de Vercelli, ítem 5, partida 237, don Juan Montyn; en sustitución de éste, al balijero, ítem 5, partida 116, don Timoteo Meonis, y para reemplazar á este último, á don Tiburcio Martínez (hijo), con antigüedad del 28 de Septiembre próximo pasado.

Balijero, ítem 19, partida 10, en reemplazo de Pedro Pregues, que renunció, á don Guillermo Castro, con antigüedad al 27 de Septiembre próximo pasado.

Buzonista, ítem 1, partida 172, en reemplazo de Manuel Luna, que queda separado, á don Pascual Pascualeti, con antigüedad al 26 de Septiembre próximo pasado.

Cartero, ítem 1, partida 171, en reemplazo de Romualdo Torres, que queda separado, al buzonista, ítem 1, partida 129, don Amaro Meylán; y para sustituir á éste, á don Natalio Cáceres, con antigüedad al 26 de Septiembre próximo pasado.

Cartero, ítem 1, partida 128, en reemplazo de Manuel Estévez, que queda separado, al buzonista D. Pedro Campos, con antigüedad al 26 de Septiembre próximo pasado.

Buzonista, ítem 4, partida 15, en reemplazo de don Mariano Cabal, á don Eduardo Suffern, con antigüedad al 26 de Septiembre próximo pasado.

Buzonista, ítem 1, partida 129, á don Carlos Mauzone y mensajero de la oficina de giros, ítem 1, partida 54, á don Víctor Ocariz, ambos con antigüedad del 26 de Septiembre

Cartero, ítem 1, partida 138, á don Angel Rota, y balijero, ítem 1, partida 139, á don Antonio Caggiano; ambos con antigüedad al 26 de Septiembre próximo pasado.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en reemplazo de Salomón Moreno, que renunció, á don Lidoro Moreno, con antigüedad al 28 de Septiembre próximo pasado.

Jefe de la estafeta Julio Roca, ítem 11, partida 37, en reemplazo de Guillermo Auprecht, que renunció, á J. B. Viacava, con antigüedad al 30 de Septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 4, partida 51, en reemplazo de Jorge Unsworth, al telegrafista de 4ª clase jefe de la oficina Tedolina, ítem 4, partida 123, don Juan Ludueña, y en sustitución de éste, á doña Antonia H. de Martínez, con antigüedad al 30 de Septiembre.

Art. 2° Créansedos estafetas en los puntos denominados Estación Fisherton, 4° Departamento, y San Gregorio, 4° Departamento, y nómbrase para regentearlas (ad-honorem) á doña María L. Giraldi y á don Ramón Farias (hijo), respectivamente.

Art. 3° Clausúrase por innecesaria la Estafeta, Estación Juan del Konte, ítem 22, 2° Departamento, quedando cesante su encargado, don Miguel Franquini.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución concediendo permiso á don Guillermo Angermayer para navegar en las lagunas Lajar ó Lancar, Panquipullí y Pirahuaiqué.

Expediente núm. 1298, letra N, 1895.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Visto lo expuesto, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, Contaduría general, Dirección general de rentas nacionales, y en su mérito,

El Presidente del honorable Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1° Concédese á don Guillermo Angermeyer el permiso que, por intermedio de la gobernación del Neuquén, solicita para navegar en las lagunas denominadas Lajar ó Lancar, Panquipullí y Pirahuaiqué, durante el término de un año.

Art. 2° La gobernación del Neuquén indicará á la Dirección general de rentas el paraje que considere más apropiado para el establecimiento de un resguardo, que dependerá de la receptoría de rentas del territorio, á fin de que intervenga en todas las operaciones aduaneras que por ese punto se efectúen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución autorizando al Departamento de higiene para sacar á licitación la proveeduría del lazareto de Martín García.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Visto lo expuesto por el Departamento nacional de higiene y lo informado por la Contaduría general,

SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento nacional de higiene para que saque á licitación, con arreglo á las prescripciones de la ley de contabilidad y demás disposiciones legales vigentes, la proveeduría del lazareto de Martín García, hospital y lazareto flotante y vapor de sanidad «Jenner», como también la del restaurant para pasajeros de 1ª clase, en el lazareto de Martín García para el próximo año de 1896.
Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.

ROCA.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución autorizando á la gobernación de Santa Cruz para adquirir monturas.

Expediente núm. 1794, letra S, 1895.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Vista la nota de la gobernación de Santa Cruz, pidiendo autorización para adquirir 67 monturas, destinadas á la policía del territorio, y cuyo costo, á razón de 24.50 $ moneda nacional cada una, ascendería á la cantidad de *un mil seiscientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional* (1641.50), según presupuesto acompañado; y

Considerando:

Que por decreto de 31 de Julio próximo pasado se autorizó á la misma para gastar la suma de *nueve mil* (9000) pesos moneda nacional, en la construcción de varios edificios, no pudiendo, por consiguiente, imputarse en su totalidad el gasto de que se trata al inciso 23, ítem 4, partida 7, del presupuesto vigente,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar á la gobernación recurrente para adquirir, al precio estipulado de *veinte y cuatro pesos con cincuenta centavos* (24.50) cada una, diez monturas, importando todo el gasto la suma de *doscientos cuarenta y cinco* (245) pesos moneda nacional, que se imputarán al referido inciso 23, ítem 4, partida 7ª.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y previas las anotaciones del caso por la oficina de contabilidad, pase á la Contaduría general para que practique la liquidación correspondiente.

ROCA.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución autorizando á la empresa del Ferrocarril Central Argentino para hacer varias obras en la estación Río II.

Expediente núm. 3366, letra D, 1895.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

De acuerdo con la Dirección de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir en la estación de Río II un galpón, planchada, báscula y desvíos, de acuerdo con los planos adjuntos.
Publíquese y vuelva á la Dirección de ferrocarriles á sus efectos, previa reposición de sellos.

ROCA.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolucion autorizando al Departamento nacional de higiene para sacar á licitación la provision de carbon.

Expediente núm. 3126, letra H, 1895.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Visto lo informado por la Contaduría general,

SE RESUELVE:

Autorízase al Departamento nacional de higiene para que saque á licitación, con arreglo á las prescripciones de la ley de contabilidad y demás disposiciones legales vigentes, la proveeduría de carbón para los vapores «Jenner» y «Perseverancia», chata núm. 6 y lazareto de Martín García, así como la de los artículos de consumo de máquinas y cubierta de los expresados buques, durante todo el corriente año.
Comuníquese, etc.

ROCA.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolucion autorizando al Departamento nacional de higiene para sacar á licitacion la provision para la alimentacion de los enfermos del hospital flotante Rodolfo del Viso.

Expediente núm. 3128, letra H, 1895.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Visto lo informado por la Contaduría general,

SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento nacional de higiene para sacar á licitación, con arreglo á las prescripciones de la ley de contabilidad y demás disposiciones legales vigentes, la proveeduría para la alimentación de los enfermos del hospital flotante Rodolfo del Viso, correspondiente al próximo año 1896.
Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.

ROCA.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Ministerio de Hacienda

Acuerdo y decreto nombrando directores de la Caja de Conversión á los señores E. Peña y C. M. de Alvear.

Expediente núm. 1506, letra S, 1895.

ACUERDO:

Artículo 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar directores de la Caja de Conversión á los señores Enrique Peña y Carlos M. de Alvear.
Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1895.

Habiendo el honorable Senado prestado el correspondiente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse miembros del directorio de la Caja de Conversión á los ciudadanos señores Enrique Peña y Carlos M. de Alvear.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el doctor Torcuato Gilbert, del cargo de director del Banco de la Nación Argentina.

Expediente núm. 1433, letra G, 1895.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1895.

Al señor Ministro de Hacienda, doctor don Juan José Romero.

Tengo el honor de comunicar al señor Ministro, que habiéndome incorporado á la honorable Cámara de Diputados, renuncio el cargo de director del Banco de la Nación Argentina, con el que fuí favorecido por el Poder Ejecutivo.
Con este motivo, saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.—*Torcuato Gilbert.*

Buenos Aires, Octubre 11 de 1895.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Torcuato Gilbert, del cargo de director del Banco de la Nación Argentina, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y archívese.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución ordenando se dé al archivo un asunto iniciado por el Procurador fiscal de la capital, pidiendo se establezcan en la ley para el año próximo las condiciones á que han de ajustarse los vapores con privilegio de paquete, para la manifestación de su rancho.

COPIA

Buenos Aires, Junio 26 de 1895.

Y vistos:—Considerando:

Que el artículo 836 de las ordenanzas de aduana determina que los paquetes á vapor gozarán de los privilegios que los artículos siguientes enumeran;

Que el 837 establece que dichos paquetes presentarán al resguardo, á su entrada, un manifiesto por duplicado de la carga que conduzcan; y el 838 dispone que ese manifiesto deberá expresar las marcas, números, envases, género de las mercancías, así como los consignatarios de éstas; comprender las encomiendas, muestras y pacotillas que traigan los pasajeros ó tripulantes con destino á ese puerto, señalando como modelo de tal manifiesto el número 17, que se encuentra inserto al final de las ordenanzas;

Que el artículo 847, al estatuir que los paquetes no gozarán de otros privilegios ó excepciones que los acordados en los artículos anteriores, vuelve á indicarlos y repite como uno de dichos privilegios el de que la entrada de los vapores «*queda formulada* CON SÓLO *la presentación del manifiesto de su carga en dos copias*»;

Que de estas disposiciones no surge la obligación, por parte de los vapores, de hacer relación de rancho ó sobrante de rancho ó provisiones. ¿Acaso surgiría esta obligación de otras prescripciones de las ordenanzas? Si bien es verdad que los artículos 31, 32 y 34 imponen á los capitanes el deber le presentar á la entrada del buque una relación del sobrante del rancho, y el 46 indica que las copias ó traducciones del manifiesto de carga y relación del rancho, deberán hacerse en la forma del modelo número 1, no es menos cierto que las ordenanzas, al determinar las reglas concernientes á los paquetes á vapor, no han incluído el rancho ó sobrante del rancho entre los objetos que el manifiesto debe expresar; y á diferencia de lo dispuesto respecto de los otros buques, que para formalizar su entrada tienen que presentar manifiesto de carga y relación del rancho, han establecido aquello, que los paquetes formalizan la suya *con sólo* la la presentación del manifiesto de carga en dos copias;

Y es por esto, sin duda, en razón de que *con sólo* el manifiesto de carga formalizan los vapores su entrada, que el artículo 838 ha impuesto que en él se manifiesten las encomiendas, muestras y pacotillas, lo que no ocurre respecto de los otros buques, que pueden hacer por separado una relación de estos objetos (artículo 31);

Si estas disposiciones no fuesen bastante claras y explícitas, habría que recurrir á los modelos de manifiesto á que las ordenanzas remiten. El artículo 838; al estatuir sobre el contenido del manifiesto de los paquetes, indica el modelo número 17. Y bien, este modelo no contiene referencia alguna en lo tocante al rancho, á diferencia del modelo número 1, que sí la contiene, en consonancia con las disposiciones de los artículos 31, 32, 34 y 46;

Que, en consecuencia, al decir el artículo 848 que en todo lo demás los paquetes quedan sujetos á las disposiciones y penas de las ordenanzas,—sin que se pueda pretender ó alegar otros privilegios y excepciones que las expresamente acordadas en ese párrafo, no puede entenderse que obliga á los paquetes á presentar la relación del rancho; puesto que justamente uno de los privilegios que se le han concedido es el de formalizar su entrada *con sólo* la presentación del manifiesto de carga, el cual, según queda establecido, no debe contener relación del rancho;

Si por los artículos 31, 32, 34 y 46 los buques no privilegiados, para formalizar su entrada, deben presentar manifiesto de carga y relación de rancho, cuando el artículo 847 dice que los paquetes, como privilegio, formalizan la suya con sólo la presentación del manifiesto de carga, ha querido establecer y ha establecido una diferencia expresa en favor de los paquetes, exigiéndoles al dar entrada la presentación del manifiesto de carga únicamente;

Por lo demás ¿cuándo presentarían los paquetes la relación del rancho? Está prescripto que los demás buques lo deben hacer al formalizar su entrada, pero como los paquetes formalizan la suya *con solo el manifiesto de carga*, resulta que no habría términos hábiles para el cumplimiento de la obligación que se pretende imponerles;

Que si además de los artículos enunciados se examinan diversos otros, aparecerá con mayor abundamiento que las ordenanzas no se refieren á los paquetes cuando disponen la manifestación del rancho;

En primer lugar, es evidente que las reglas establecidas en la segunda sección de ese Código aduanero, han sido dictadas teniendo en vista los buques de vela ó no privilegiados. Ello resulta del título de la sección tercera, de la naturaleza de esas reglas y de las propias referencias de dichas ordenanzas, que en diversos artículos, tales como los artículos 846, 849, 856, 858, 862, 864, 865 y 875, dicen que los paquetes serán equiparados en los puntos indicados á los buques de vela; es decir, quedarán sujetos á las reglas relativas á éstos;

Por otra parte, el artículo 258 prescribe ciertas reglas en cuanto al rancho y dice que se descontarán «del manifiesto de rancho que el capitán presentará *á su entrada*», ciertos artículos Esto no puede referirse á los paquetes, que formalizan su entrada *con sólo* el manifiesto de la carga. El mismo artículo establece que se descontará lo que exceda de las cantidades que pueda consumir la tripulación del buque en cinco meses. En esto se refiere también evidentemente á los buques de vela y no á los vapores, no sólo porque éstos necesitan tener provisiones para la tripulación y además para los pasajeros, sino porque el término de cinco meses de duración del viaje de retorno, es para ellos á todas luces excesivo;

Que á tal punto resulta que la ley no ha establecido con claridad y precisión el deber, por parte de los paquetes, de manifestar el rancho, que en el informe de foja 36, se pretendería hacerle nacer de la obligación de manifestar la pacotilla. Así, se dice allí que la administración de aduana dispuso «que estando legislado en las ordenanzas lo concerniente á las mercaderías destinadas á las provistas, conducidas por cualquier buque, se diera cumplimiento á la ley, esto es, *se manifestará la pacotilla ó sea las mercaderías destinadas al rancho*»;

Pero pacotilla y rancho no son sinónimos, ni para el lenguaje común, ni para el jurídico, ni para la terminología de las ordenanzas, las cuales en los artículos 31 y 32 hablan de una y otra cosa como perfectamente distintas;

Podría tal vez agregarse á ésta una consideración ligera. En el informe citado se dice que durante varios años no se exigió manifiesto de rancho á los paquetes. Ello induciría á pensar, que no creyeron que existiera tal obligación los empleados superiores encargados de la aplicación de las ordenanzas en la época inmediata á su sanción, y entre los cuales se encontraba el autor de las de 1866, el mismo que formó parte de la comisión que proyectó las de 1876. Unas y otras son, por lo demás, exactamente iguales en la materia que esta causa comprende;

Que no existiendo en las ordenanzas disposición alguna que obligue á los paquetes á manifestar el rancho ó sobrante de rancho ó provisiones, no puede reputarse contravención, y materia por tanto de pena, la falta de esa manifestación ó una manifestación incompleta. Nadie está obligado á hacer lo que la ley no manda; no hay hecho punible sin calificación legal previa. No es lícito establecer esa obligación por implicancia, no pudiéndose aplicarse por analogía otra ley que la que rige el caso, ni interpretarse ésta extensivamente en contra del acusado; y si hubiese duda en favor del mismo, tendría siempre que resolverse según la doctrina y según el precepto legal expreso;

Es posible y aun probable que la falta de manifestación del rancho por parte de los paquetes, dé lugar á maniobras fraudulentas en perjuicio de la renta fiscal. También los equipajes de pasajeros é inmigrantes han servido al mismo fin, y, sin embargo, las ordenanzas las han excluído de la manifestación. Tal circunstancia no autorizaría á ampliar las disposiciones legales, so pretexto de interpretarlas. Los tribunales no hacen la ley, se limitan á aplicarla;

Por estos fundamentos, fallo revocando la resolución apelada de foja 6 vuelta. Notifíquese con el original y en oportunidad devuélvanse los autos á la aduana. Repóngase el papel,—*J. V. Lalanne.*

—

VISTA DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL

Suprema Corte:

Las ordenanzas de aduana, en su artículo 31, establecen: «Que los capitanes »de los buques entrados, presentarán al »oficial que pase la visita, el manifiesto »general de la carga, haciendo relación »separada de todo bulto, pacotilla, en»comienda, muestras, etc., etc., y ano»tando el sobrante de rancho y provi»siones que tenga á su bordo».

Los artículos 32 y 34 repiten aquella prescripción especial sobre el sobrante del rancho, refiriendo el 46 la forma de redacción al modelo número 1º, que consigna separadamente el rancho.

Esos artículos se relacionan con los buques en general que no gozan privilegio de paquetes.

Respecto de estos últimos, ninguno de los artículos de las ordenanzas les prescribe sino la presentación de un manifiesto de la carga que conduzcan. Ese manifiesto debe expresar, según el artículo 838, la designación de las mercaderías y sus consignatarios, comprender las encomiendas, muestras y pacotillas, con destino á ese puerto, y expresar la cantidad de bultos que conduzca á los otros puertos del viaje.

Así como la ordenanza ofrece el modelo número 1 para los buques en general, prescribe el modelo número 17 para los paquetes á vapor, y es de notarse en él que está suprimida la designación de los objetos de rancho, de que expresamente, en acápite separado, hace mención el número 1.

Creo, pues, que los paquetes á vapor gozan de un privilegio al respecto, como lo ha demostrado la sentencia de foja 40. De otro modo, no se explicarían diversas prescripciones y diferentes modelos, que si impusieran iguales deberes, serían redundantes.

Por ellos y las demás consideraciones de la sentencia recurrida, que invoco para evitar repeticiones, no creo deber sustentar el recurso instaurado por el Procurador fiscal, inclinándome á solicitar de V. E. la confirmación de aquella sentencia, corriente á foja 40.—Agosto 13 de 1895.—*Sabiniano Keir.*

—

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1895.

Vistos. De conformidad con lo expuesto y pedido por el señor Procurador general, y por sus fundamentos, se confirma la sentencia apelada de foja cuarenta.—Repuestos los sellos, devuélvanse.—*Benjamín Paz—Abel Bazán—Octavio Bunge—Juan E. Torrent.*

———

Buenos Aires, Octubre 19 de 1895.

Señor Ministro:

Con motivo de la apelación deducida por los señores Martrin Donos, agentes del vapor «Dordogne», de una resolución del Administrador de aduanas.declarando caídas en comiso, mercaderías en él conducidas como formando parte del rancho del mencionado buque, y que no habían sido manifestadas en otra forma, tuvo ocasión el que suscribe, como Procurador fiscal, de sostener la mencionada resolución aduanera, por considerar que los vapores, aun con privilegio de paquetes, estaban obligados á hacer la manifestación de su rancho, con arreglo á los artículos 31 y siguientes de las ordenanzas de aduana.

El señor Juez federal, entendiendo de diversa manera los mencionados artículos, y creyendo que los referidos vapores tenían entre sus privilegios la excepción de tal manifestación, falló el asunto revocando la resolución aduanera á que me he referido, sentando la doctrina de que esa manifestación no era obligatoria para tales buques.

Creyendo agraviante para el fisco el mencionado fallo, entablé el recurso de apelación para ante la Suprema Corte de Justicia.—Este alto tribunal, de acuerdo con el señor Procurador general, confirmó en todas sus partes la sentencia del juez inferior, en los términos de la copia que acompaño á la presente nota.

Dada la importancia de la sentencia transcripta.bajo el punto de vista de que procede de la Suprema Corte, quien establece la jurisprudencia para la justa aplicación de la ley, el señor Juez federal ha despachado al rededor de treinta asuntos análogos al referido, aplicando la doctrina establecida por la Suprema Corte, en el caso del «Dordogne», en mérito de la mencionada jurisprudencia.

Estas sentencias del señor Juez se ajustan á lo establecido por la misma Corte en la serie I, tomo 9, página 53, serie I, tomo 5, página 257, y serie II, tomo 8, página 453, en que se determina que los casos análogos deben resolverse de acuerdo con las sentencias de la Corte que hayan hecho jurisprudencia.

Esta circunstancia, unida á la falta de personería que esta procuración tiene ante ese alto tribunal, mayormente en el presente caso, en que de antemano se conocen las ideas del señor Procurador general, quien debe continuar ante la Corte la representación fiscal, y de la imposibilidad en que se encuentra el que suscribe de fundar su apelación, exponiendo las bases de su doctrina, me inducen á consentir esas sentencias, cuya revocación no podría personalmente sostener. Me induce también á ello, la consideración de reputar perfectamente inocua tal apelación; — pues conocida la disconformidad del Procurador general con el que suscribe, la apelación que se interpusiera no llegaría á juzgarse, pues, con arreglo á la jurisprudencia establecida,los autos serían simplemente devueltos al Juez *á quo*. Serie 2, tomo 9, página 276, Serie II,tomo 14, página 570.—Serie 2, tomo 12, página 463 y Serie 2, tomo 10, página 211.

En tal situacion, señor Ministro, y dado el momento en que se producen los hechos á que esta nota se refiere, en que está á punto de discutirse la ley de aduana en el honorable Congreso, sería la oportunidad de promover la sanción de disposiciones que estableciesen las condiciones á que se han de ajustar los vapores con privilegio de paquetes, para la manifestación de su rancho, tendiendo á evitar que el mencionado rancho sea, en muchos casos, como lo es ahora, un motivo para que se introduzcan en el país mercaderías que eluden el pago de los derechos de aduana.

Si el señor Ministro considera atendible esta indicación, podría con ello poner á la Nación á cubierto del daño que pudiera causar á su renta en adelante, la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte en el presente caso.

Dios guarde á V. E.—*Julio Bone.*

—

Buenos Aires, Octubre 28 de 1895.

Entendiendo este Ministerio que la doctrina empleada por el señor Procurador fiscal es la que se ajusta á la interpretación dada á las ordenanzas de aduana á partir desde su vigencia por el Poder Ejecutivo, y habiéndose proyectado en la ley de aduana para 1896 una nueva reglamentación sobre el particular, dése al archivo, prévia reposición de sellos.

J. J. Romero.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido presentado por algunos dueños ó representantes de ingenios de azúcar de Tucumán.

Expediente núm. 1065, letra V, 1895.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Visto que algunos dueños ó representantes de ingenios de azúcar de Tucumán, en vista del proyecto de ley que eleva los impuestos internos sobre los alcoholes á 0.30 centavos el litro, solicitan, por las razones que aducen, se ponga en vigor una disposición que existía en la reglamentación de las leyes anteriores, es decir, que los destiladores puedan mandar sus alcoholes á uno ó varios depósitos que tendrían el carácter de fiscales, no pagándose el impuesto sino al sacar las mercaderías de aquellos depósitos, y

Considerando:

Que en la petición predicha no se trata de la derogación de un decreto, sino de la derogación de un artículo de la ley, lo que no está dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo;

Por estas consideraciones y las aducidas por la Administración general de impuestos internos y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar y vuelva á la Administración general de impuestos internos á sus efectos, debiendo reponerse en aquella oficina los sellos que correspondan.

J. J. Romero.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Francisco Musy.

Expediente núm. 617, letra H, 1895.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Visto que don Francisco Musy, solicita se le exonere del pago de patente sobre un depósito de su propiedad, ubicado en la calle Venezuela núm. 487, y resultando de los informes producidos, que el recurrente no se halla comprendido dentro del artículo 9 de la ley, por cuanto en el referido depósito se vende al público, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección general de rentas y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar y vuelva á la Dirección general de rentas á sus efectos, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

J. J. Romero.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Agustín Maglione

Expediente núm. 1018, letra L, 1895.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Visto que don Agustín Maglione se presenta pidiendo se le exonere del pago del impuesto de contribución territorial, que adeuda por la propiedad que posee en la calle 31 A, núm. 253; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que el artículo 11 de la ley de la materia no incluye entre las causales para ser exonerado del pago del impuesto la falta de recursos;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por el señor Agustín Maglione y vuelva á la Dirección general de rentas para su conocimiento y efectos, debiendo esa repartición exigir la reposición de sellos adeudados.

J. J. Romero.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido de la Sociedad científica argentina.

Expediente núm. 1086, letra S, 1895.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Visto que el presidente de la Sociedad científica argentina, se presenta pidiendo se le exonere del pago del impuesto de contribución territorial á la propiedad que posee en la calle Zeballos número 269; atento los informes producidos y sin dejar de desconocer la bondad y utilidad de la institución mencionada, es de tener en cuenta que el art. 11 de la ley de la materia,únicamente acuerda esta clase de exoneración á las sociedades de beneficencia y escuelas de enseñanza gratuita en idioma nacional;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por la Sociedad científica argentina y vuelva á la Dirección general de rentas, para su conocimiento y efectos, debiendo esa repartición exigir la reposición de sellos.

J. J. Romero.

Ministerio de J. C. é I. Pública

———

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

—

Decreto encargando al señor T. Schiaffino el retrato al óleo del señor don José M. Torres.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1895.

Habiendo fallecido el señor José María

Torres, quien durante largos años ha consagrado su existencia al servicio de la instrucción pública del país, ejerciendo alternativamente los cargos de inspector de los establecimientos nacionales de enseñanza secundaria y normal, de vice-rector del Colegio nacional de la capital, de director de la escuela normal de profesores del Paraná, desempeñando, además, importantes funciones educacionales que en diversas épocas le habían sido encomendadas por los poderes públicos de la Nación,

Y considerando:

Que es un deber del gobierno conservar el recuerdo de los hombres que, como el señor José María Torres, por los relevantes servicios prestados á la causa de la educación, se hacen acreedores á la gratitud nacional, rindiendo así un justo tributo de reconocimiento por parte de la Nación á sus buenos servidores;

Que el establecimiento de educación más adecuado para hacer efectivos los propósitos del gobierno, es el Colegio nacional de la capital, en cuyo vice-rectorado el señor Torres hizo sentir su acción fecunda de educacionista notable, contribuyendo con su eficaz concurso á cimentar la disciplina y á asegurar su engrandecimiento progresivo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Encárgase al señor Eduardo Schiaffino el retrato al óleo del señor Jose María Torres, que deberá ser colocado en el sitio más adecuado del Colegio nacional de la capital, como un homenaje á su memoria.

Art. 2º El señor Schiaffino recibirá oportunamente de este Ministerio las instrucciones necesarias para llevar á cabo el trabajo que se le encomienda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 302

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Se hace saber del ejército la siguiente acordada del Consejo supremo de guerra y marina, de fecha 19 del corriente, que dice así: «En la ciudad de Buenos Aires, residencia legal, á los diecinueve días del mes de Octubre de 1895, reunidos en su sala de acuerdos los señores presidente y vocales del Consejo supremo: habiendo llegado á conocimiento de este Consejo que oficiales defensores descuidan sus deberes para con los reos, á quienes entregan á un abandono no sólo indigno de militares y de la noble misión que desempeñan, sino violatorio de las disposiciones prohibitivas del Código penal del ejército y de las prescripciones supletorias, título V, tratado VIII, de la ordenanza, habiendo llegado el caso de que un capitán defensor ha solicitado del tribunal *a quo* la pena de muerte para su defendido «por no hallar excusación alguna en el acto delictuoso que se imputa á éste»; y sabiendo también este Consejo que ha habido otros que en culpable inteligencia con fiscales y otras autoridades militares han desistido por su sola cuenta del recurso de revisión que las leyes procesales del ejército y la marina otorgan á los reos, en garantía de la más recta administración de la justicia militar, consintiendo así en ejecutorias, sentencias legalmente apelables, este Consejo, sin perjuicio de las medidas particulares que en cumplimiento de su deber legal adoptará en los casos que diese origen á la presente resolución, ha venido en adoptar la siguiente ACORDADA: Prevéngase á los patrones militares que no les es lícita la renuncia de recurso alguno y que es obligación la de apurar todas las razones y medios legales á su alcance en favor de sus defendidos (tratado VIII, título V, Ordenanzas generales del ejército) y que en caso contrario se les promoverá juicio de responsabilidad criminal á ellos y demás autoridades militares que resulten complicadas, bajo las penas establecidas en el artículo 283 é inciso II del artículo 325 del Código penal del ejército.

Remítase con oficio al Ministerio de la Guerra y publíquese en las órdenes generales del ejército y de la armada. Firmados: *Juan A. Gelly y Obes.—A. Lasserre—Amaro L. Arias.—E. G. Howard Bonifacio Lastra—O. Magnasco.* —Ante mí: *Manuel Rawson*, secretario. Es copia: *M. Touriñan*, oficial mayor.»—*A. Capdevila.*

Servicio de plaza

S. p. m. Jefe de día, coronel don José A. Espeche, con ayudante de su regimiento.

En el Detall general, mayor don Lorenzo Carrizo.

Las guardias de plaza se darán como está ordenado.—*F. Smith.*

Estado Mayor General de Marina

ORDEN GENERAL NÚMERO 178

Para su conocimiento se hace saber á la armada y sus dependencias el siguiente superior decreto:

«Octubre 24 de 1895. Atentas las razones en que se fundan las renuncias interpuestas por el señor intendente general de marina doctor don Juan A. Bibiloni, y por el señor vocal de la comisión administrativa de la intendencia don Antonio Lanusse, *El Presidente de la República*, DECRETA: Artículo 1º Acéptanse las renuncias presentadas por los señores doctor don Juan A. Bibiloni y don Antonio Lanusse, de los puestos de intendente general de marina y vocal de la comisión administrativa, respectivamente, y nómbrase, para reemplazar al primero, al señor ingeniero don Rómulo Ayerza, y para el segundo, al señor don Carlos Carranza. Artículo 2º. Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.—URIBURU.—G. VILLANUEVA.»

Buenos Aires, Octubre 28 de 1895.—*Manuel J. García.*

Dirección General de Rentas

Buenos Aires, Octubre 26 de 1895.

CIRCULAR NÚMERO 55

Al señor....

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á Vd. á continuación, la parte dispositiva de una resolución dictada por el señor Director de la 3ª sección de de esta Dirección, que dice así:

1º Cuando se inicien expedientes por los partes que pasen los empleados sobre denuncias de infracción á las ordenanzas y leyes de aduana, la reposición de sellos deben hacerla los particulares que resulten condenados, y cuando así no suceda, deben satisfacerla los empleados autores del parte, si á juicio del administrador ó receptor, resulte que no ha habido motivo para la formación del respectivo sumario, con excepción de los casos de sobreseimiento, en los que esa reposición se hará por los comerciantes á quienes aquella resolución libre de responsabilidad.

2º No se les exigirá reposición á los empleados por los partes que eleven referentes á mercaderías apresadas que les fuesen adjudicadas, y manifiestamente no representen un valor mayor de pesos ($ 30 m/n) moneda nacional.

3º Los administradores y receptores de rentas se harán responsables del criterio con que dicten sus resoluciones respecto á la reposición de sellos.

4º Es entendido que esta resolución regirá cuando las leyes ó decretos referentes al impuesto de que se trata, no se opongan á su cumplimiento.

5º Circúlese la presente resolución á todas las aduanas y receptorías de la República, hágase saber á la Administración general del ramo, y fecho, archívese este expediente por Secretaría. —*Melchor G. Rom.*»

Saludo á Vd. atentamente.—*Nicolás Achával.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 9987, del señor Juan Stolle Schürer, solicitando aforo de 10 o|o para 10 cajones conteniendo en todo 3 máquinas para imprenta y 1 motor á kerosene.

Octubre, 19 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de máquinas para imprenta y motor á kerosene; y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Juan Stolle Schürer, con el gravamen del 10 o|o, de 10 cajones conteniendo en todo 3 máquinas para imprenta y 1 motor á kerosene, venidos á su consignación en el vapor «Porto Alegre», entrado al puerto el 2 del actual, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 9970, del señor Alfredo F. Miles, solicitando aforo de 5 o|o para 15 bultos formando parte de material para instalación de gas.

Octubre 19 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de parte de

material para instalación de gas; y de conformidad, con el inciso 8° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Alfredo Miles, con el gravamen del 5 o[o, de 15 bultos formando parte de material para instalación de gas, venidos á su consignación en el vapor «Copernicus», entrado al puerto el 17 de Septiembre último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 9942, del señor C. Box, solicitando aforo de 10 o[o para 38 bultos y 4 cajones con 5 máquinas para prensar uvas y 3 cajones con 2 máquinas para transvasar vinos, con sus accesorios.

Octubre 19 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de máquinas para prensar uvas y de transvasar vinos con sus accesorios, y de conformidad con el inciso 7° del art. 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor C. Box, con el gravamen del 10 o[o de 38 bultos y 4 cajones conteniendo 5 máquinas para prensar uvas y 3 cajones conteniendo 2 máquinas para transvasar vinos, con sus accesorios, venidos á su consignación en el vapor «Uruguay», entrado al puerto el 11 del corriente, procedente de Burdeos.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general recaída en el expediente núm. 9986, del señor Juan Stolle Schürer, solicitando aforo de 10 o[o para 2 cajones con una máquina para imprenta.

Octubre 19 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una máquina para imprenta, y de conformidad con el inciso 7° del art. 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Juan Stolle Schürer, con el gravamen del 10 o[o, de 2 cajones conteniendo una máquina de imprenta, venidos á su consignación en el vapor «Porto Alegre» entrado al puerto el 2 del actual, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 9941, del señor E. Box, solicitando aforo de 10 °/° para 2 cajones con una máquina rectificadora para la industria vinícola.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una máquina rectificadora para la industria, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor E. Box, con el gravamen del 10 °/°, de 2 cajones conteniendo una máquina rectificadora para la industria vinícola, venidos á su consignación en el vapor «Uruguay», entrado al puerto el 11 del actual, procedente del Havre.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 9838, del señor Jacinto Gotelli, solicitando aforo de 2 1/2 °/° para 10 fardos con 580 kilos algodón en rama.

Octubre 19 de 1895

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fs. 1 vuelta, que se trata de algodón en rama; y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Jacinto Gotelli, con el gravamen del 2 1/2 °/°, de (10) diez fardos conteniendo (580) quinientos ochenta kilos algodón en rama, venidos á su consignación en el vapor «Montevideo», entrado al puerto el 30 de Mayo último, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 9059, de los señores Petit y Piria, solicitando aforo de 2 1/2 °/° para 1 cajón con 102 kilos algodón hilado.

Octubre 19 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fs. 2, que se trata de algodón hilado para el telar; y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Petit y Piria, con el gravamen del 2 1/2 °/°, de 1 cajón conteniendo 102 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Schomburg», entrado al puerto el 12 de Septiembre último, procedente de Amberes.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 10 025, de los señores J. y J. Drysdale y Cía., solicitando libre introducción de 22 bultos con 2 trilladoras con sus encerados y correajes, y 16 cajones con piezas de repuesto para las mismas.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de máquinas trilladoras con sus encerados y correajes, y de piezas de repuesto para las mismas, y de conformidad con el inciso 13 del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia, y resoluciones interpretativas de esta Dirección, de fechas 16 de Julio y 10 de Septiembre último,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores J. y J. Drysdale y Cía., de 22 bultos conteniendo 2 trilladoras con sus encerados y correajes, y 16 cajones con piezas de repuesto para las mismas, venidos á su consignación en el vapor «Bellanoch», entrado al puerto el 10 del actual, procedente de Londres.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente nóm. 9749, de los señores Horman, Juister y Neier, solicitando libre introducción de 50 cajones y 13 bultos formando 59 segadoras sin plataforma, y 37 cajones y 3 bultos con piezas de repuesto para las mismas.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de máquinas segadoras sin plataforma y de piezas de repuesto para las mismas, y de conformidad con el inciso 13 del artículo primero de la ley de aduana en vigencia y resoluciones interpretativas de esta dirección, de fechas 16 de Julio y 10 de Septiembre últimos,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores Juister, Horman y Neier, de 50 cajones y 13 bultos formando 50 segadoras sin plataforma, y 37 cajones y 3 bultos con piezas de repuesto para las mismas, venidos á su consignación en el vapor «Lascony», entrado al puerto el 30 de Septiembre último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 10.012, de los señores J. M. Dominici y Cia, solicitando aforo de 10 o[o para 1 cajón con 1 máquina (sistema Schmith) para la alimentación de calderas con sus accesorios.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de 1 máquina para la alimentación de calderas, con un tubo de repuesto y accesorios y varias piezas de repuesto para máquinas con aplicación de vapor; y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Dominici y Cia. con el gravamen del 10 o|o, de 1 cajón con 1 máquina (sistema Schmith) para la alimentación de calderas, con un tubo de repuesto y accesorios y 1 cajón con varias piezas de repuesto para máquinas, con aplicación de vapor, para establecimiento de curtiembre, venidos á su consignación en el vapor «Waldensian», entrado al puerto el 4 del actual, procedente del Havre.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 10.045, de los señores S. Oshwald y Cía. solicitando aforo de 10 o|o para 7 cajones con una máquina para imprimir.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta que se trata de máquinas para imprimir: y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Oshwald y Cía., con el gravamen del 10 o|o, de (7) siete cajones conteniendo una máquina de imprimir, venidos á su consignación en el vapor «Uruguay», entrado al puerto el 11 del actual, procedente del Havre.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 9844, de la Compañía general de fósforos, solicitando aforo de 10 o|o, para 2 cajones con 2 máquinas de colocar gomas á cajas de fósforos.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de máquinas completas para la colocación de gomas en cajas para fósforos; y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por la Compañía general de fósforos, con el gravamen del 10 o|o, de 2 cajones conteniendo 2 máquinas de colocar gomas á cajas de fósforos, venidos á su consignación en el vapor «Porto Alegre», entrado al puerto el 2 del actual, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 9994, de la Fábrica nacional de tabacos, solicitando aforo de 10 o|o para 15 cajones con 3 máquinas y parte de máquinas para la fabricación de cigarrillos.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de máquinas para la fabricación de cigarrillos, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por la Fábrica nacional de tabacos, con el gravamen del 10 o|o, de 15 cajones conteniendo 3 máquinas y parte de máquinas para la fabricación de cigarrillos, venidos á su consignación en el vapor «Uruguay», entrado al puerto el 11 del actual, procedente del Havre.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 9849, de los señores Schiffner y Cía., solicitando aforo de 10 o|o para 2 cajones con 2 tornos de hierro para tornear á vapor.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de tornos de hierro á vapor, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Schiffner y Cía., con el gravamen de 10 o|o, de 2 cajones conteniendo 2 tornos de hierro para tornear á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Mark», entrado al puerto el 24 de Septiembre último, procedente de Amberes.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 10.020, de los señores C. Zuberbühler y Cía, solicitando aforo de 2 1|2 o|o para 16 cajones y 10 fardos con 6.609 kilos algodón hilado.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores C. Zuberbühler y Cía., con el gravamen de 2 1|2 o|o, de 16 cajones y 10 fardos conteniendo 6.609 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Manin», entrado al puerto el 8 del actual, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 10.019, de los señores C. Zuberbühler y Cía., solicitando aforo de 2 1|2 o|o para 3 fardos con 780 kilos algodón hilado.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores C. Zuberbühler y Cía., con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 3 fardos conteniendo 780 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Hippomenes», entrado al puerto el 8 del actual, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaida en el expediente núm. 9624, de la Empresa de navegación á vapor, solicitando se le informe si á los efectos del pago de los derechos de entrada y permanencia en el puerto, tiene la bandera del paquete «Enrique Barroso» las franquicias de la nacional.

Octubre 21 de 1895.

El administrador de la receptoría del puerto de la capital, en el precedente informe, explica claramente el alcance del privilegio acordado en la materia á la bandera oriental y la manera y los casos en que debe hacerse práctico.

Del dicho informe resulta que no debe acordarse ese privilegio sino cuando el buque procede de cabos adentro.

No hallándose en esas condiciones el paquete «Enrique Barroso», no puede pretender acogerse á los beneficios del privilegio aludido.

Vuelva á la receptoría del puerto de la capital para que notifique al interesado, evacuándose con ello la consulta que hace antes de pagar los derechos de entrada y permanencia del puerto.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 9947, del señor Herbin Fréres, solicitando aforo de 2 1|2 por 100, para 12 cajones con 1277 kilos algodón hilado.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Herbin Fréres, con el gravamen del 2 1|2 por 100, de 1277 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Uruguay», entrado al puerto el 11 del actual, procedente del Havre.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general,

recaída en el expediente núm. 9960, de los señores Ashworth y Cía., solicitando aforo de 2 1/2 %, para 3 fardos con 1420 kilos algodón hilado.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fs. 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar; y de conformidad con el inciso 9º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Ashworth y Cía., con el gravamen del 2 1/2 %, de 3 fardos conteniendo 1420 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Hippomenes», entrado al puerto el 8 del actual, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 9961, del señor Miguel Lanús, solicitando aforo de 5 o[o] para 25 cajones y 1 fardo conteniendo 14 quebradoras de uvas.

Octubre 21 de 1895.

Resultando del informe del señor Administrador de la aduana de la capital de foja 1 vuelta, que se trata de máquinas quebradoras de uvas ó sea vendimiadoras; y de conformidad con la partida número 990 del arancel de avalúos y el inciso 1º del artículo 1º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al despacho, que con el (5 o[o]) cinco por ciento solicita el señor Miguel Lanús, de (25) veinticinco cajones y (1) un fardo componiendo (14) catorce máquinas quebradoras de uvas, venidos á su consignación en el vapor «Campana», entrado al puerto el 25 de Septiembre próximo pasado, procedente del Havre; y declarar que están gravadas con el derecho general de (25 %) veinticinco por ciento, por la partida, inciso y artículo ya mencionados.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 8816, del señor W. R. Cassels, solicitando reconsideración en la resolución recaída en el expediente núm. 3368.

Octubre, 22 de 1895.

No estando facultada esta Dirección para acordar otras rebajas de derechos ó liberaciones que las expresamente determinadas por la ley de aduana en vigencia é inciso 4º del artículo 2º del decreto reglamentario de la misma,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la liberación solicitada por el señor W. R. Cassels, de un farol para alumbrado eléctrico, declarado artefacto por resolución de fecha 10 de Julio último, recaída á foja 5 del expediente agregado.

Pase á la aduana de la capital, para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 10.118, de los señores Walsh Lovett y Cía., solicitando libre introducción de 25 bultos componiendo 1 máquina trilladora con motor correspondiente y 1 sin él y accesorios para las mismas.

Septiembre 22 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de 2 máquinas trilladoras con y sin motor y accesorios para las mismas, y de conformidad con el inciso 13 del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia, y resoluciones interpretativas de esta Dirección, de fecha 16 de Julio y 10 de Septiembre últimos,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores Walsh Lovett y Cía., de 25 bultos componiendo una máquina trilladora con su motor correspondiente y una sin él y accesorios para las mismas, venidos á su consignación en el vapor «Hippomenes», entrado al puerto el 8 del actual, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

———

Aduana de la capital

—

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 326 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 28 de Ocbre. 1895 $	79273.47	24317.01	41418.99	65736.—
Total recaudado en el mes cort. «	4381391.49	1343476.50	682509.98	2025986.48
Id. igual período año anterior... «	3199154.81	956362.24	678926.52	1635288.76
Diferencia á favor de Ocbre. 95 «	....	....	....	390697.72
« « 94 «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	47290168.74	13653551.75	7214411.98	20867963.73
Id. igual período año anterior... «	49871436.95	13898484.72	6555551.41	20454036.13
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	413927.60
« « 94 «	....	....	....	....

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	282150.20
Su equivalente en oro.....	»	86815.44
Recaudado en oro sellado.	»	14805.40
Total á oro.............	$	101620.84

MANIFIESTO DE BUQUES. — ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor La France, capitán P. D' Andrea, procedente de Asunción, consignado á J. Levallois, con 3110 bolsas mate con 173037 kilos, á Macías y Rodríguez.

Vapor Pitavía, capitán Costa, procedente del Rosario, consignado á Maumas Dodero, con 4165 cueros vacunos secos, 6 fardos lanares, 5 cascos cera, 140 fardos cueros cabritos, 6587 sacos maíz.

Vapor Neptuno, capitán J. Decia, procede de Santa Fe, consignado á A. Tarando y Cía., con: 2000 bolsas harina, 2150 bolsas afrecho, 500 bolsas harina, 200 bolsas harina, 348 bolsas harina, 400 bolsas harina, 215 cueros vacunos secos, 2 cueros yeguarizos secos, 5 bolsas cerda, 18 cascos de aceite, á E. M. Rivero.

Vapor Indio, capitán T. Gamboa, procedente de Gualeguay, consignado á J. Quintana, con: 2000 cueros vacunos secos, 261 bolsas lana con 22060 kilos, á J. Quintana.

Vapor Posadas, capitán J. J. Runca, procedente de Victoria, consignado á J. J. Bernárdez, con: 90000 kilos leña trozos, 10000 kilos piedra de cantera, 1 1/2 kilo pluma de garza, á C. Reggiardo.

Vapor Coringa, capitán M. Ereksen, procedente del Brasil, consignado á Worms Possi y Cía., con: 50 sacos bacalao con 4150 kilos, á la orden.

Vapor Comercio, su capitán J. Dall Orso, procedente del Salto, consignado á D. Guiliani, con 1150 fardos tasajo con 90.300 kilos, á G. C. Dikinson; 310 fardos tasajo á G C. Cekenson; 479 bolsas ceniza con 25.000 kilos, al mismo; 61 bolsas de quesos con 3350 kilos; 4/4 pipas vino á Cafferata Hnos; 74 cajones huevos; 10 jaulas aves á C. Blanchet; 27 cajones huevos, 4 jaulas aves á E. Teorvenaced Encomiendas; 13 bultos varios; 12 tarros varios; 2 cajones aceite; una damajuana vino; 1 cajón varios; 1 cajón huevos; 2 jaulas aves. Tránsito á Montevideo: 2782 bultos carga

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional Agustín Demartino, procedente del Uruguay, consignado á E. Gagliardo, con 80.000 kilos leña en astillas.

Pailebot nacional Fulmine, procedente del Uruguay, consignado á E. Gagliolo, con cargamento de 14.567 kilos cebada, 25.180 kilos afrechillo embolsado.

Pailebot nacional La Rueda, procedente de Santa Fe, consignado á E. Gagliolo, con cargamento de 900 bolsas trigo con 53.000 kilos.

Pailebot nacional San Giorgio, procedente de Barranqueras, consignado á E. Gagliolo, con cargamento de 230.000 kilos rollizos quebracho colorado, 750 postes madera dura.

Pailebot nacional Brillante, procedente de La Paz, consignado á E. Gagliolo, con cargamento de 95.000 kilos leña ñandubay, 80.000 kilos carbón vegetal.

Pailebot nacional Telesforo, procedente del Baradero, consignado á H. Condomí, con cargamento de 1850 bolsas maíz desgranado con peso de 140.820 kilos.

ZARPADOS

Lugre nacional Florencia, con destino á Rosario, cargado.

Goleta nacional Siempre Carpincho, con destino á Bahía Blanca, cargada.

Pailebot nacional Sara Carbone, con destino á San Nicolás, cargado.

Chata nacional Lalla, con destino á Formosa, en lastre.

Pailebot nacional Jujuy, con destino á Corrientes, cargado.

Chata nacional Rosa Blanca, con destino á B. Vista, cargada.
Balandra nacional Isola D Elba, con destino á Corrientes, en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal, durante 8 días, para el transporte de correspondencia por vehículo en esta capital. Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir á la oficina «Muestrarios» de esta Comisión, de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 6 de Noviembre próximo, á las 4 p. m. en acto público.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.—*Belisario Roldan*, presidente; *Eduardo Livingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de 30 dias para la provisión de muebles destinados á la nueva casa de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. Los interesados podrán presentarse ofreciendo uno ó más muebles en las condiciones establecidas en el pliego respectivo que puede solicitarse de 2 á 4 p. m. en la Oficina «Muestrarios» de esta Comisión ó en la Administración de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe, donde igualmente estarán á disposición de los interesados los planos correspondientes.
Las propuestas se abrirán en acto público en el local de esta Comisión, Bolívar 292, el sábado 9 de Noviembre próximo, á las 4 p. m.
El pago es *al contado.*
Buenos Aires, Octubre 8 de 1895. — BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario. v. n.9.

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante treinta días para la provisión de artículos pertenecientes á los ramos de: cartonería, librería, imprenta, lonería, discos rita para aparatos telegráficos, ferretería, papelería, hojalatería, grabados, plomeria y pinturería.
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el sábado 16 de Noviembre próximo, á las 4 de la tarde, en el local de esta Comisión Consultiva, Bolívar 292.
Por el pliego de condiciones, modelos y demás datos, ocurrir á la oficina «Muestrarios» de la Comisión, de 2 á 4. El pago es *al contado.*
Buenos Aires, Octubre 16 de 1895.— BELISARIO ROLDAN, presidente; *Eduardo Livingston*, secretario. v. n. 16.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la construcción de treinta carritos destinados á la recolección de correspondencia de los pilares postales. Por el pliego de condiciones, planos y demás datos, ocurrir á la oficina «Muestrarios» de esta Comisión, de 2 á 4 p. m..
Las propuestas se abrirán en acto público el Miércoles 30 de Octubre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente.— *Eduardo Livingston*, secretario. v. o.30.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo, desde San Juan á Jachal y Guandacal, pasando por campo del Chañar, Guaco Lamar y demás puntos de tránsito.
Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, por valor del 5 % del importe calculado del contrato.
Por más datos, ocurrir á la Secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1895.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.
v. n. 7.

Departamento de Ingenieros Civiles

LICITACIONES

1° Obras de canalización del riacho del Uruguay.
2° Construcción de letrinas para fijas el puerto de la capital.
3° Galpones para depósitos de carbón en la dársena Sud del mismo puerto.
Todos los antecedentes necesarios á las tres licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, casa de gobierno, todos los días hábiles, hasta el 25 de Noviembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas presentadas, á las 3, 3.10 y 3.20 p. m. respectivamente.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1895— *Alberto G. Dillón.* v. 25 n.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Ensanche de la Escuela normal de maestras de San Luis.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de Gobierno) todos los días hábiles hasta el 12 de Noviembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1805.— *Alberto G. Dillón.* v. n.12

Dirección del movimiento y conservación del puerto de la capital (Exclusa sud).

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de 15 días, para la fijación de avisos en los pescantes, puentes hidráulicos y bitones del puerto de la capital.
Las propuestas se presentarán en papel sellado de $5 m|n y se recibirán hasta las 4 p. m. del día 6 de Noviembre próximo, hora en que tendrá lugar la apertura, en presencia del señor escribano mayor de gobierno, y de acuerdo con el pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, para tomar copia de él, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 5 p. m. —*D. Noceti.* v. 6 n.

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción y colocación de tres pescantes hidráulicos en la plataforma sud del depósito sud del dique número 1.
Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 5 m|n, acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, en dinero ó títulos de renta, á la orden de la Dirección general de rentas, con el 5 por 100 del importe de la propuesta, y se recibirán en esta oficina hasta las 4 p. m. del día 15 de Noviembre próximo, hora en que tendrá lugar la apertura, en presencia del señor Escribano mayor de gobierno y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, para tomar copia de él, todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m. n.15

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á propuestas por el término de treinta días para la construcción de las obras de ensanche del establecimiento de bombas de Puente Chico. Los planos, pliego de condiciones y cómputo métrico, estarán á la vista de los interesados en la oficina del ingeniero en jefe (Rivadavia 1255), todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas serán escritas en un formulario especial que se entregará en la oficina del ingeniero en jefe conjuntamente con una copia del pliego de condiciones y cómputo métrico de las obras proyectadas, mediante el pago de (5 $ m/n) cinco pesos moneda nacional. Cada propuesta debe ser acompañada de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la tesorería de la comisión, á la orden de su presidente, por la suma de (2838,27 $) dos mil ochocientos treinta y ocho pesos con veinte y siete centavos, en dinero efectivo, equivalente al (1 o/o) uno por ciento del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de obras públicas. Se acompañará igualmente un sello de (5 $) cinco pesos, como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes, un sello de (1 $) un peso. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado, con el papel sellado correspondiente y en los formularios respectivos ó que tuviesen enmiendas ó raspaduras, no se tomarán en consideración. La licitación tendrá lugar en el salón de sesiones de la comisión (Rivadavia 1255), el día 18 de Noviembre de 1895, á las 4 p. m. — *Juan Molina Civit*, secretario. 18.n.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de ....días, para la provisión de (10000 toneladas) diez mil toneladas de mil kilógramos cada una de carbón de Cardiff, de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrá consultarse en la inspección general de exploración, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.
Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, formuladas en un sello de ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional la primera foja y de ($ 1 m/n) un peso moneda nacional cada una de las siguientes, debiendo adjuntarse un certificado de depósito hecho al Banco de la Nación ó en la teso-

rería de la comisión de las Obras de salubridad en dinero efectivo, á la orden de su presidente, equivalente al (5 o/o) cinco por ciento del monto de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1895, á las 3 p. m. en el local de la comisión, Rivadavia 1255.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1895.—*Juan Molina Civit*, secretario 21n.

Contaduría general de la Nación

LICITACIÓN

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la ley de contabilidad, se cita á los señores exempleados de la gobernación de Santa Cruz, don Andrés O. Fuster y don Tomás Villalba, para que dentro del término de quince días comparezcan á levantar los cargos formulados contra los mismos.

Contaduría general, Octubre 14 de 1895.—*J. B. Brivio*, secretario.

v 30 o,

Ministerio de Hacienda

Crédito público nacional

Por resolución de la Junta de esta administración, se hace saber á los tenedores de títulos de deuda interna y bonos municipales, que desde el 1º de Julio de 1896 no se pagará ningún cupón que se presente con señales ó sellos que no correspondan á la oficina emisora

Aquellos que estuvieran ya marcados deberán presentarse á esta oficina antes del plazo fijado para la rehabilitación correspondiente.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1895. —*El Secretario.* v.25 n.

LICITACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por leyes de 30 de Octubre de 1882 y 31 de Octubre de 1884, que en virtud de lo resuelto por el Concejo deliberante, en sesión del día 18 del presente, los títulos sorteados y cupones vencidos con anterioridad al 1º de Enero de 1893, se pagarán en esta oficina en la forma establecida por la ordenanza de 27 de Agosto de 1892, hasta el día 18 de Abril de 1896.

Vencido este plazo, los pagos se efectuarán en efectivo en las épocas ordinarias, sin que haya lugar á reclamo alguno por intereses en el tiempo transcurrido.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1895.—*El Secretario.* v.25-n.

Dirección general de rentas

La Dirección general de rentas llama á propuestas, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, la provisión de un buque de casco de hierro, de trescientas toneladas de desplazamiento, para los empleados del resguardo, destacados en la boca del río Gualeguay, con arreglo al pliego de condiciones, que se encuentra en la secretaría de esta Dirección, á disposición de los interesados, de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el sábado 23 de Noviembre próximo, en presencia del Directorio, del Escribano mayor de Gobierno y de los licitadores que concurran.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional y vendrán acompañadas de un certificado que acredite se ha depositado á la orden de esta Dirección, en dinero efectivo ó en títulos de renta, el cinco por ciento (5 °/o) del importe de la propuesta.

La propuesta que se aparte del pliego de condiciones, no será tomada en consideración.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si no las considera convenientes.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1895.—*Luis S. Brown*, secretario. 23n.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor don Demetrio Petra, ex-fiscal en el juzgado letrado de Formosa, para que, por sí ó por intermedio de apoderado, comparezca dentro del término de quince días, á levantar un cargo contra él formulado.

Contaduría general, Octubre 18 de 1895. —*Los Secretarios.* v 6 n.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por propuestas cerradas por el término de 30 días para la construcción de 4, cuatro casillas, en la ribera del Riachuelo, con arreglo al pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en esta oficina.

El acto tendrá lugar el día 15 de Noviembre, á las 2 p. m., en presencia del Escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1895.—*Alejandro G. Soto,* oficial mayor. n.15.

Ferro-carril nacional andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para el servicio de los buffetts de las estaciones «Río Cuarto» y «Villa Mercedes».

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río IV, hasta el día 11 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicha oficina á disposición de los interesados, quienes pueden solicitarlo personalmente ó por correo.

Río IV, Octubre 11 de 1895.—*La administración* v.n.11.

Ministerio de Guerra y Marina

2ª CITACIÓN

Por disposición del señor comisario instructor, capitán de fragata don Juan E. Ballesteros, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, D. Angelo Sperandio Vicente Gómez y José Perodía, por el término de tres días, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 68, sección 3ª, capítulo III, libro I del Código de procedimientos militares vigente, para que comparezcan á la fiscalía permanente del Estado mayor general de marina, calle Balcarce núm. 152, á efecto de prestar declaración sobre denuncias hechas por los señores Trebino y Cía., ante el Juzgado federal de la capital, á cargo del doctor don Juan V. Lalanne, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1895.—*Emilio A. Bárcena*, secretario.

v. 31 n.

Departamento de Obras Públicas

LICITACIÓN

Ensanche y reparaciones en la Escuela naval militar

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 8 de Noviembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v.n.9.